

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 383-2024-A/MPMN

Moquegua, **02 JUL. 2024**

VISTOS,

Informe Legal N° 801-2024/GAJ/GM/MPMN, Informe Legal N° 418-2024- EGPL /AL/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 1611-2024-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 200-2024-RYCL- PROMUVI-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Resolución Gerencial N° 207-2024-GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 737- 2024- PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Resolución Gerencial N° 098-2024-GDUAAT/GM/MPMN, ACTA DE AUTORIZACIÓN DE POSESIÓN (27-03-2024), ACTA DE COMPROMISO DE AUTORIZACIÓN DE REVERSIÓN (27-03-2024), y el Expediente Administrativo N° 2417427, a través del cual la administrada, Doña PILAR ELIZABETH TURPO QUIRO, identificada con DNI N° 44343533, solicita el OTORGAMIENTO DE TÍTULO DE PROPIEDAD, respecto del inmueble ubicado en la Asociación de Vivienda " TRADICIÓN MOQUEGUANA", Mz. E. Lot. 03, perteneciente al SECTOR A6-4C, PAMPAS DE SAN ANTONIO, del distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua, inscrito en la Partida Electrónica N° 11049532 de la Zona Registral N° XIII -Sede Tacna, de la Oficina Registral Moquegua, con código CUS N° 182687, generado por el SINABIP, y;

CONSIDERANDO,

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que indica que: Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala que: Las Municipalidades, Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; el Artículo II, establece que: Los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de sus competencias;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, sobre Principios del procedimiento Administrativo, en su numeral 1.7 acerca del Principio de Presunción de Veracidad, indica: En la tramitación del Procedimiento Administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que afirman. Esta presunción admite prueba en contrario; así mismo en su numeral 1.16. el Principio de Privilegio de controles posteriores, indica: La tramitación de los Procedimientos Administrativos se sustentara en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad Administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz; y en concordancia con el Artículo 51°, numeral 51.1 en cuanto a la Presunción de veracidad, contempla lo siguiente: Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los Administrados para la realización de Procedimientos Administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenidos veraz para fines Administrativos, salvo prueba en contrario;

Que, conforme al Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", sobre la vinculación de los Gobiernos Locales, se establece en el numeral "13.1 Los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como el TULO de la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable (...)", asimismo, en su Artículo 63° precisa que; " Las entidades están obligadas, bajo responsabilidad, a consignar en la resolución y contrato que se emita, según sea el caso, en todos los actos de administración y disposición de predios estatales, el número del respectivo CUS del SINABIP. Esta exigencia debe ser materia de verificación por el registrador del Registro de Predios en la inscripción del acto correspondiente, en cuanto exista interoperabilidad con el SINABIP";

Que conforme a lo regulado en el artículo 20° de la Ley N° 27972, sobre las atribuciones del Alcalde, establece que: 27. Otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia;

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, de fecha 29 de abril del 2016, Provincial Mariscal Nieto, y en su Artículo 24° "Título de propiedad", precisa: "El Título de Propiedad es el documento que corresponde a la última etapa del proceso de adjudicación, deberán contener las condiciones y requisitos esenciales de la adjudicación, estos títulos constituyen documento Público inobjetable para todos los efectos legales en mérito a los cuales procede la inscripción respectiva en el Registro de Predios de los Registros Públicos (...) y señala como: " Requisitos: a) Solicitud de Título de Propiedad. b) Recibo de Pago por derecho de Trámite. c) Contar con Resolución de Adjudicación. d) Haber cumplido con pagar el 100% del valor del lote de terreno adjudicado. e) Presentar Certificado Negativo de Propiedad actualizado emitido por Registros Públicos. f) Presentar Certificado Negativo de Propiedad y/o posesión actualizada, emitido por la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto";

Que, bajo los parámetros normativos antes señalados, se tiene que del: "**Reglamento de Adjudicación de Lotes de Terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto**", en su Artículo 24° "**Título de propiedad**", **tramite**: "Se apertura con la presentación de solicitud por Mesa de Partes por el(los) Titular(es), quien(es) son los que pueden tramitar y celebrar el acto. La Subgerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial verifica el registro, padrones, constata la ejecución de obras de construcción de naturaleza permanente en un área no menor de 20.00 m2 en el terreno ejecutado e informará en el plazo de 15 días hábiles la existencia o no de observaciones al adjudicatario. De mediar observación, el adjudicatario se obliga a tramitar el levantamiento de observación y de no mediar observación de la Subgerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, el adjudicatario acotará el pago del derecho de titulación al adjudicatario. Se aplicará el silencio administrativo positivo si transcurridos los treinta (30) días hábiles no hubiera pronunciamiento por parte de la Municipalidad. La Subgerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial queda facultada para otorgar facilidades al(los) titular(es) que no pueda realizar en forma personal en caso de enfermedad o impedimento físicos. **Mediante Resolución de Alcaldía se autorizará la entrega del título de Propiedad favor del(los) adjudicatario(s) que cuenten con todos los requisitos. Haber cancelado el íntegro del valor de terreno. La entrega del Título tendrá lugar en la fecha que sea señalada por la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial en el caso de ser masiva, pudiendo realizarse la misma en ceremonia pública y en todo caso que la titulación será previa coordinación con la Gerencia antes indicada**";

Que, el artículo 38° de la norma antes acotada establece la Reversión de Lotes de Terreno a Dominio Municipal, es el procedimiento que tiene por objeto recuperar lotes en estado de abandono a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad, para ser adjudicados a otras personas y/o familias que lo soliciten y se rige por el Reglamento de Proceso de Reversión de Lotes Adjudicados por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto;

Que, a través del Expediente Administrativo N° 2417427, la administrada Doña PILAR ELIZABETH TURPO QUIRO, identificada con DNI N° 44343533 presento ante la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, su solicitud de OTORGAMIENTO DE TITULO DE PROPIEDAD respecto del inmueble ubicado en la Asociación de Vivienda "TRADICIÓN MOQUEGUANA", Mz. E. Lot. 03, perteneciente al SECTOR A6-4C, PAMPAS DE SAN ANTONIO, del distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0207-2024-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 03 de junio del 2024, se extrae de la parte resolutive, "**SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO ADJUDICAR a favor de Doña PILAR ELIZABETH TURPO QUIRO, identificada con DNI N° 44343533, con domicilio ubicado en la Asociación de Vivienda " TRADICIÓN MOQUEGUANA ", Mz. E. Lot. 03, perteneciente al SECTOR A6-4C, PAMPAS DE SAN ANTONIO, del distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua, que corre inscrito en la Partida Electrónica N° 11049532, el mismo que deberá ser destinado para fines de vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan**":

POR EL FRENTE	:	Con un tramo de 6.90 ml. Colinda con Pasaje Peatonal N° 02
POR EL LADO DERECHO	:	Con un tramo de 17.40 ml. Colinda con el Lote N° 4
POR EL LADO IZQUIERDO	:	Con un tramo de 17.40 ml. Colinda con el Lote N° 2
POR EL FONDO	:	Con un tramo de 6.90 ml. Colinda con el Lote 28 (recreación)
AREA	:	120.06 m2
PERIMETRO	:	48.60 ml



"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, del Certificado Negativo de Propiedad y/o Posesión N° 112-2024, donde precisa que, en los padrones de Predios, y declaraciones Juradas de autovalúo de la Municipalidad, NO TIENE REGISTRADO, predio alguno a favor de la interesada; Doña PILAR ELIZABETH TURPO QUIRO, identificada con DNI N° 44343533;

Que, mediante ACUERDO DE CONSEJO N° 057-2023-MPMN, de fecha 25 de julio del 2023, se acuerda aprobar la incorporación del predio denominado del Sector A6-4C, Distrito de San Antonio, Provincial Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua al programa Municipal de Vivienda - PROMUVI de la Municipalidad Provincial Mariscal;

Que, mediante Informe N° 200-2024-RYCL-PROMUVI-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 05 de junio del 2024, la abogada encargada del Área de Adjudicaciones, concluye: "Declarar PROCEDENTE otorgar el TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de Doña PILAR ELIZABETH TURPO QUIRO, identificada con DNI N° 44343533, con domicilio en la Mz. E. Lot. 03, perteneciente al SECTOR A6-4C, PAMPAS DE SAN ANTONIO, ubicada en la Asociación de Vivienda "TRADICIÓN MOQUEGUANA", Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, inscrito en la Partida Electrónica N° 11049532 y Código CUS N° 182687 de la Zona Registral N° XIII -Sede Tacna, de la Oficina Registral Moquegua; al haber cumplido con adjuntar los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN y Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN y demás normativa conforme a ley.,"

Que, mediante Informe N° 736-2024-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 06 de junio del 2024, el Coordinador General del Programa Municipal de Vivienda - PROMUVI, precisa que vistos los requisitos previstos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, y conforme a la secuencia de procedimiento se debe declarar procedente el otorgamiento de Título de Propiedad, a favor de Doña PILAR ELIZABETH TURPO QUIRO, identificada con DNI N° 44343533, con domicilio en la Mz. E. Lot. 03, perteneciente al SECTOR A6-4C, PAMPAS DE SAN ANTONIO, ubicado en la Asociación de Vivienda " TRADICIÓN MOQUEGUANA ", Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, inscrito en la Partida Electrónica N° 11049532 y Código CUS N° 182687 de la Zona Registral N° XIII -Sede Tacna, de la Oficina Registral Moquegua;

Que, mediante Informe Legal N° 418-2024-EGPL/AL/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 11 de junio del 2024, el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental, y Acondicionamiento Territorial, Enrique G. Perez León, concluye; que este despacho, es de Opinión que resultaría PROCEDENTE autorizar el otorgamiento de Título de Propiedad del lote de terreno ubicado en la Asociación de "TRADICIÓN MOQUEGUANA", Mz. E. Lot. 03, Sector pertenecientes al SECTOR A6-4C Pampas de San Antonio, Distrito de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, que corre inscrita en la Partida Registral N° 11049532 y Código CUS N° 182687, a favor de Doña PILAR ELIZABETH TURPO QUIRO, identificada con DNI N° 44343533;

Que, mediante Informe Legal N° 801 - 2024/GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite Opinión favorable a la aprobación del otorgamiento de Título de Propiedad del lote de terreno ubicado en la Asociación de " TRADICIÓN MOQUEGUANA ", Mz. E. Lot. 03, Sector pertenecientes al SECTOR A6-4C Pampas de San Antonio, Distrito de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, que corre inscrita en la Partida Registral N° 11049532 y Código CUS N° 182687, a favor de Doña PILAR ELIZABETH TURPO QUIRO, identificada con DNI N° 44343533;

Que, de la revisión de la carpeta Administrativa, se tiene que en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, de fecha 29 de abril del 2016, que aprueba el "Reglamento de Adjudicación de Lotes de Terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto", en su Artículo 24° "Título de propiedad", precisa: "El Título de Propiedad es el documento que corresponde a la última etapa del proceso de adjudicación, deberán contener las condiciones y requisitos esenciales de la adjudicación, estos títulos constituyen documento Público inobjetable para todos los efectos legales en mérito a los cuales procede la inscripción respectiva en el Registro de Predios de los Registros Públicos (...) y señala como: " Requisitos: a) Solicitud de Título de Propiedad. b) Recibo de Pago por derecho de Trámite. c) Contar con Resolución de Adjudicación. d) Haber cumplido con pagar el 100% del valor del lote de terreno adjudicado. e) Presentar Certificado Negativo de Propiedad actualizado emitido por Registros Públicos. f) Presentar Certificado Negativo de Propiedad y/o posesión actualizada, emitido por la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto"; y de la revisión del Expediente Administrativo N° 2417427, sobre Otorgamiento de Título de Propiedad, se tiene que a fojas 95 obra la (solicitud de otorgamiento de Título de Propiedad, Resolución de Adjudicación), a fojas 96 obra el (comprobante N° 481121 por concepto de pago de Titulación y otros), a fojas 107-109 obra la (Resolución Gerencial N° 0207-2024-GDUAAT/GM/MPMN, mediante el cual se adjudica el predio urbano a la parte interesada), a fojas 88 obra el (certificado negativo de propiedad de la administrada Doña PILAR ELIZABETH TURPO QUIRO, identificada con DNI N° 44343533);

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Finalmente, podemos concluir que el administrado demuestra su legitimidad en mérito a la Resolución de adjudicación otorgada por el Gerente de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, lo que consecuentemente permite colegir que la administrada cumplió con adjuntar los requisitos necesarios para que la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto pueda titularla, por tanto y a efectos de impulsar el Procedimiento Administrativo respectivo, resulta pertinente efectivizar la Titulación, del lote descrito; conforme a las facultades, conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN – Reglamento de Adjudicaciones de Lotes de Terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, modificado por la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN y estando a las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR procedente el otorgamiento del TITULO DE PROPIEDAD de un (01) lote destinado para fines de vivienda a favor de la administrada, según el siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LA TITULAR	DNI	MZA.	LOTE	SECTOR SUB SECTOR	PARTIDA N°	CARPETA	CUS N°
1	PILAR ELIZABETH TURPO QUIRO	44343533	E	3	SECTOR A6-4C	11049532	6572	182687

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, se emita el respectivo Título de Propiedad a favor de la administrada antes nombrada en el numeral precedente.

ARTÍCULO TERCERO. - AUTORIZAR, al encargado responsable de PROMUVI de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la **NOTIFICACIÓN** y ejecución de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE